

Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

Mérida, a 13 de enero de 1998.

El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio,
MIGUEL MADERA DONOSO

RESOLUCION de 27 de mayo de 1998, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Don Benito, que afecta a la Unidad de Actuación n.º 12.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 27 de mayo de 1998, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Relundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1.º) Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Don Benito epigrafiada, que afecta a la Unidad de Actuación N.º 12.

2.º) Publicar como anexo a esta resolución la normativa urbanística resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso ordinario, en el plazo de un mes desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

V.º B.º
El Presidente,
MIGUEL MADERA DONOSO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRIGUEZ ROLDAN

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico.

ANEXO:

En la SECCION 4.ª, CAPTULO 7.º del TITULO II de las Normas Urbanísticas, se crea una nueva SUBSECCION 9.ª que incluye los artículos 7.4.41, 7.4.42, 7.4.43, 7.4.44, 7.4.45 y 7.4.46, redactados como sigue:

SUBSECCION 9.ª.—CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA 9: «UNIDAD DE ACTUACION 12».

7.4.41. Ambito y usos característicos.

1. Comprende las áreas incluidas en la Unidad de actuación n.º 12.

2. Las manzanas pertenecientes a la zona 9 responden a la tipología M1 y M2.

3. El uso característico es el residencial.

7.4.42. Obras permitidas.

La regulación de obras permitidas es análoga a la de la Zona 1 (artículo 7.4.2.)

7.4.43. Condiciones para obras de nueva edificación.

1. La superficie edificable en las cinco plantas previstas será el resultado de multiplicar por 4,25 la superficie en planta de cada parcela. Además de esta superficie podrán edificarse entreplantas, según lo previsto en el artículo 6.2.11, y las edificaciones permitidas por encima de la altura según lo previsto en el artículo 6.2.8; ni las entreplantas ni las construcciones permitidas por encima de la altura cuentan a los efectos de la edificabilidad calculada mediante el coeficiente anterior.

2. Las alineaciones exteriores serán las definidas en el plano parcial B-9 que se acompaña.

3. La altura máxima de la edificación será de 17,50 metros.

4. La altura de pisos será de quinientos cincuenta (550) centímetros en planta baja y, como mínimo, de doscientos ochenta (280) centímetros en planta de piso.

5. Se deberán construir soportales en la totalidad del perímetro de la plaza, de las dimensiones y con la distribución en planta de pilastras que se refleja en el plano correspondiente. El subsuelo de la superficie ocupada por los soportales podrá utilizarse desde la edificación correspondiente para cualquier uso de los permitidos en dicho nivel.

6. Se ejecutará, con la disposición indicada en los planos, un acceso desde la Avenida de la Constitución.

7.4.44. Condiciones para parcelaciones.

Se aplicarán las condiciones generales establecidas en el artículo 6.2.1.

No obstante, en la zona con frente a la plaza, y en la profundidad correspondiente a los soportales, se deberá parcelar siempre según líneas perpendiculares a la fachada correspondiente y coincidentes con el eje de las pilastras de soportales. A partir de la profundidad que corresponde a los soportales las divisiones de propiedad podrán tener cualquier inclinación o disposición.

7.4.45. Criterios estéticos para la composición de fachadas y cubiertas.

1. En obras de conservación, consolidación, restauración, reestructuración, acondicionamiento y exteriores de reforma menor, se aplicarán los criterios fijados en el artículo 7.4.4.2.

2. En obras de nueva planta afectadas por soportales, éstos deberán construirse adintelados, con una altura libre de pilastras hasta dintel de 5 metros, medidos con el mismo criterio establecido en el artículo 6.2.3.4 para la medida de la altura en calles con declive. Las pilastras de soportales, de una medida total de 90 cm. de frente y 60 cm. de fondo, estarán revestidas en granito Gris Quintana abujardado, en toda su altura, cuyas dimensiones se fijarán por los Servicios Técnicos Municipales. Sobre las pilastras se construirá un dintel de 50 cm. de altura, de la misma anchura que las pilastras y revestido del mismo material que éstas. La rasante de la solería de soportal y acerado serán coincidentes, y estará construida con el mismo material de las pilastras, debiendo fijar sus características los Servicios Técnicos Municipales.

En cualquier caso, y al efecto de conseguir la homogeneidad que se pretende en el tratamiento de estas construcciones, los proyectos deberán someterse a los criterios estéticos y constructivos que puedan fijarse como complemento por los Servicios Técnicos Municipales.

3. En los restantes supuestos la composición será libre, aconsejándose en todo caso, para el acabado de fachadas, el empleo de materiales y colores tradicionales.

7.4.46. Compatibilidad y localización de los usos no característicos.

Se aplicará para la regulación de usos compatibles el contenido del artículo 7.4.5.

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCION de 30 de julio de 1999, de la Universidad de Extremadura, por la que se dispone la publicación de la modificación de la relación de puestos de trabajo del personal de Administración y Servicios de esta Universidad.

Aprobadas varias modificaciones en las relaciones de puestos de trabajo del personal de Administración y Servicios (funcionario) de la Universidad de Extremadura, por acuerdo del Consejo Social, de fecha 30 de julio de 1999, y al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26.2 del Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio (DOE de 6 de septiembre), por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, modificada por Ley 5/1995, de 20 de abril.

Este Rectorado, en uso de las competencias que le otorga el artículo 68.a) de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por Decreto 173/1996, de 11 de diciembre («Diario Oficial de Extremadura» del 19), ha resuelto:

Primero.—Ordenar la publicación de las modificaciones de la relación de puestos de trabajo del personal de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura (funcionario), cuyo texto se acompaña como anexo a la presente resolución.

Segundo.— La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Cáceres, 30 de julio de 1999.

El Rector,
GINES M.^a SALIDO RUIZ